

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 322-2014-MDS

Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martín s/n  
Teléfono 435655  
Arequipa - Peru

Socabaya, 31 de Julio del 2014

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, mediante artículo tercero de la Resolución de Alcaldía 442-1013-MDS, se dispone remitir los actuados referidos al Informe N° 01-2011-2-2013, referente al Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya respecto a la Adquisición, Distribución y Utilización de Bienes – Periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que actúe de acuerdo a sus facultades y se pronuncie respecto a los funcionarios que fueron materia de observación en dicho Examen Especial, a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, recaído en el Comité Especial de Procesos Administrativos de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía para la Contratación de Bienes y Servicios de Obra del 25 de enero del 2010 al 04 de enero del 2011, Presidido por el **Eco. Hugo José Herrera Quispe**, e integrado en calidad de miembros por el **Arq. Cesar Augusto Vigil Valdivia**, **Ing. Wilfredo Escalante Vargas** y **Sr. Willy Raúl Portilla Valdivia**.

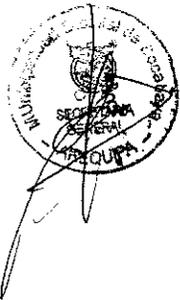


Que, las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, están integradas por servidores de carrera y funcionarios, y gozan de autonomía en el ejercicio de sus funciones y son responsables de conducir los procesos administrativos instaurados al personal de la entidad.

Que, con Informe N° 01-2011-2-2013, referente al Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya respecto a la Adquisición, Distribución y Utilización de Bienes, concluye que la Municipalidad Distrital de Socabaya realizó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 17-2010-MDS con la finalidad de la contratación para la obra por contrata "*Cercado de Parques en Cerro Salaverry*", proceso de selección que no fue incluido en el PAC 2010, asimismo, el Comité Especial Permanente encargado de implementar dicho proceso, otorga la buena pro al postor que no cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases y se omite exigirle la presentación de documentos exigidos en las bases para la firma del contrato, no reflejando de esta manera, transparencia eficiencia y probidad que ayude a OPTIMIZAR recursos del estado, hechos que originan el desinterés del jefe de abastecimientos y servicios generales, al no incluir en el PAC este proceso así como la conducta asumida por los miembros del Comité Especial al no considerar lo señalado en las bases administrativas al obviar los requerimientos técnicos mínimos exigidos beneficiando al postor con el otorgamiento de la buena pro.



Que, los miembros de los Comités de los Procesos de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación Directa Selectiva, en tres procesos realizaron una equívoca evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores, favoreciéndolos con el otorgamiento de mayor puntaje del que les correspondía al momento de aplicar los criterios de evaluación técnica, otorgándole la consiguiente buena pro, no reflejando de esta manera una adecuada transparencia, eficiencia y probidad que ayuden optimizar el uso de los recursos del estado. Hechos que ante la conducta asumida por los miembros del comité especial al no considerar lo señalado en las bases administrativas y en la normatividad que regula la conducción de los procesos de selección en la etapa de evaluación de propuestas al obviar los factores de evaluación.



Que, el Comité Especial de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya solo puede conocer procesos respecto a los funcionarios públicos, el Informe N° 01-2011-2-2013, referente al Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya respecto a la Adquisición, Distribución y Utilización de Bienes, incluyo la responsabilidades de servidores y funcionarios públicos, esta comisión se debe limitar a pronunciarse respecto a la posible responsabilidad de los funcionarios.

Que, respecto a Adjudicación de Menor Cuantía N° 17-2010-MDS con la finalidad de la contratación para la obra por contrata "*Cercado de Parques en Cerro Salaverry*", dicho proceso de selección no fue incluido en el PAC 2010; asimismo, el Comité Especial Permanente encargado de implementar dicho proceso otorga la buena pro a postor que no cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases y se omite exigirle la presentación de documentos exigidos en las bases para la firma del contrato, inobservándose lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento. El comité especial permanente que condujo el proceso, en cumplimiento con el cronograma establecido en las bases, es obligación del comité verificar las propuestas presentadas cumplan con los requerimiento técnicos mínimos contenidos en las bases, sin embargo no se detalla en el acta correspondiente la evaluación que realizo cada uno de los postores, por cada uno de los requerimientos técnicos mínimos, el comité estuvo conformado por los Ex Funcionarios: **Eco. Hugo José Herrera, Quispe**; **Arq. Cesar Augusto Vigil Valdivia** y el Sr. **Edgardo Joel Villegas Lazo**, los miembros del comité no ha reflejado de esta manera transparencia, eficiencia y probidad que ayude optimizar el uso de los recursos del estado no considerando lo señalado en las bases administrativas al

obviar los requerimientos técnicos mínimos exigidos beneficiando a postor con el otorgamiento de la buena pro.

Que, respecto a los miembros de los comités de los procesos de selección de adjudicación de menor cuantía y adjudicación directa selectiva, realizaron una equívoca evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores los que fueron favorecidos con el otorgamiento de mayor puntaje del que les correspondía al momento de aplicar los criterios de evaluación técnica, otorgándoles la consiguiente buena pro, inobservando lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento. Así se tiene que en el expediente AMC N° 047-2010-MDS contratación del servicio de residente para la obra Construcción de Parque Temático Villa el Golf cuyo comité de evaluación estuvo integrada por **Hugo Herrera Quispe**; Cesar Vigil Valdivia y Alexandra Guzmán Delgado, donde se comprobó que el postor no acreditó la experiencia establecida en las bases.

Que, respecto a la Expediente AMC N° 009-2011-MDS respecto a la Adquisición de Pisos de Plaza y Zócalo de Piletas destinadas a la Obra Construcción de Parque Temático Villa el Golf cuyo comité estuvo conformado por los siguientes miembros (titulares) Eco. Viviana Milagros Díaz López; **Ing. Wilfredo Uñises Escalante Vargas**; Eco. Oscar Augusto Rojas Chávez (suplentes) Sr. Willy Raúl Portilla Valdivia Díaz López; Arq. Cándida Francisca Sarayasi Tejada; Sra. Misaday Eveling Montes Pérez, en la etapa de evaluación de propuestas, el comité es presidido por el suplente **Willy Raúl Portilla Valdivia** manteniéndose los demás miembros titulares, habiendo realizado una inadecuada evaluación respecto a la experiencia del postor, pudiéndose determinar que el comité especial permanente otorgó la buena pro al único postor.

Que, en el expediente ADS N° 043-2010-MDS adquisición de Materiales Eléctricos destinados a la construcción de parque temático Villa el Golf siendo el comité conformado por el Sr. **Willy Raúl Portilla Valdivia**; el **Ing. Wilfredo Ulises Escalante Vargas** y la Sra. Juana Idalia Díaz Flores, en el presente caso se imputa a los miembros del comité haber asignado una puntuación distinta a la que debería tener uno de los postores que participaron para la adjudicación de la ADS N° 043-2010, el comité otorgó la buena pro al postor del menor puntaje y la inequívoca evaluación favoreció a un postor por parte del comité especial encargado de la Etapa de Calificación, Evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, los hechos descritos se han producido la conducta asumida por los miembros del Comité Especial al no haber considerado lo señalado en las bases administrativas y en la normatividad que regula la conducción de los procesos de selección en la etapa de evaluación de propuestas obviando el cumplimiento de los factores de evaluación, situación que ha conllevado que se haya realizado procesos de selección al margen de las bases.

Que, el artículo 21 literal A) del Decreto Legislativo N° 276 establece que es obligación de los funcionarios públicos cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público concordado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su artículo 129 establece que los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 28 literal d) establece que constituye infracción administrativa la negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los Ex Funcionarios **ECO. HUGO JOSÉ HERRERA QUISPE Y ARQ. CESAR AUGUSTO VIGIL VALDIVIA** por negligencia en el desempeño de las funciones de conformidad con el artículo 28 literal d) del Decreto Legislativo N° 276 respecto a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 17-2010-MDS y Adjudicación de Menor Cuantía N° 47-2010-MDS.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Ex Funcionario **ING. WILFREDO ULISES ESCALANTE VARGAS** y Funcionario **SR. WILLY RAÚL PORTILLA VALDIVIA** por negligencia en el desempeño de sus funciones de conformidad con el artículo 28 literal d) del Decreto Legislativo N° 276, respecto AMC N° 009-2011-MDS y AMC N° 043-2010-MDS.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** a los procesados un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificados, a fin que cumplan con presentar sus descargos conforme lo dispone el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** se cumpla con notificar la presente resolución a los procesados y áreas correspondientes a través de la Oficina de Secretaría General conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con registrar la presente Resolución en el Legajo Personal de los Procesados existente en dicha Unidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



*[Handwritten signature]*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



*[Handwritten signature]*

